

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00517 - 00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA
COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELA MARIA JARAMILLO
JARAMILLO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad de la señora **ANGELA MARIA JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con placa **FWP - 746**.

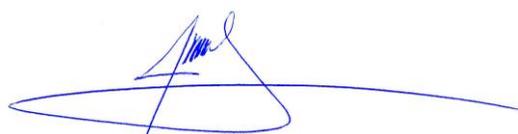
SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, en los parqueaderos **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA (MOSQUERA, BOGOTÁ, BARRANQUILLA)**, **BODEGAS JM** y **CALI PARKING (DIANA BARRAGAN) (CALI)**, **JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES (GIRÓN – SANTANDER) LA 17 PARKING SAS (PEREIRA)** y **SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43 (MEDELLÍN)**, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. **ADVIÉRTASE** a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

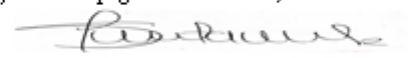
5. Se reconoce a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 14 de Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANT AMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL

BOGOTÁ